



**COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA,
INDUSTRIAS Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS,
VIVIENDA Y CRÉDITO DE PUNTA ALTA LTDA.**

ADM. GENERAL: J.J.PASO 560 – TEL: (02932) 421894/421837 FAX: (02932) 424866
DIRECCIÓN POSTAL C.C. 121 – 8109 PUNTA ALTA (PROV. DE BUENOS AIRES – ARGENTINA)

PLANILLA DE DECLARACIÓN DE CARGA

PUNTA ALTA DE 20.....

| | | |
|------------------------------|----------------------------|----------------|
| Nombre del establecimiento: | Industria: | Especialidad: |
| Titular del Establecimiento: | Propietario: Locatario: | Observaciones: |

Declaro que las máquinas y artefactos detallados al pie de la presente corresponden a las instaladas o a instalarse en el inmueble sito en la calle.....
.....Nº..... de la localidad de,
partido de Coronel Rosales.

| Declaración de máquinas, artefactos e iluminación | | |
|--|--------------------|-----------|
| Cantidad | Descripción | KW |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| TOTAL (KW) | | |
| POT. MÁXIMA SIMULTANEA EN HORAS PICO (¹) | | |
| POT. MÁXIMA SIMULTANEA EN HORAS FUERA DE PICO (²) | | |

(¹) Potencia máxima a utilizar en un momento dado, entre las 18 hs. y las 23 hs.
(²) Potencia máxima a utilizar en un momento dado, entre las 23 hs. y las 18 hs.

Firma: DNI/CI/LE/LC Nº:

Aclaración:

INFORME OFICINA TÉCNICA

Corriente máxima autorizada para el suministro:

| |
|----------------|
| Amperes p/fase |
| KW |

Potencia máxima autorizada para el suministro:

Firma:

Fecha: / /

Aclaración:

EVITE DEMORAS

EN LAS PLANILLAS DE **DECLARACIÓN JURADA DE INSTALACIÓN DE MÁQUINAS, ARTEFACTOS E ILUMINACIÓN**, EL DETALLE TÉCNICO **DEBE SER CONFECCIONADO POR PERSONAL ESPECIALIZADO O IDONEO.**

AQUELLAS PLANILLAS QUE TENGAN ERRORES, ESTÉN INCOMPLETAS O CON **TACHADURAS NO SE RECIBIRÁN Y DEBERÁN CONFECCIONARSE NUEVAMENTE.**

ASESÓRESE CORRECTAMENTE POR EL PERSONAL DE ATENCIÓN AL PÚBLICO Y EVITARÁ DEMORAS EN LA CONEXIÓN.

GERENCIA TÉCNICA DE LA C.E.P.A.

CONVENIO POR CAPACIDAD DE SUMINISTRO

En la ciudad de Punta Alta, a los días del mes de del año 20....., entre el Sr., en adelante **El Usuario**, y la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA, INDUSTRIAS Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CRÉDITO DE PUNTA ALTA, LTDA., con domicilio social en calle J.J. Paso 560 de Punta Alta, en adelante **La Distribuidora**, acuerdan en celebrar el siguiente CONVENIO DE PROVISIÓN DE CAPACIDAD DE SUMINISTRO, el cual se encuentra en el marco del Subanexo A del Contrato de Concesión Municipal de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, Régimen Tarifario y Normas de Aplicación del Cuadro Tarifario y concordantes, normativa que El Usuario declara conocer y a la cual se somete, y contiene las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Se denomina Capacidad de Suministro convenida a la potencia máxima en kilovatios (KW) promedio quince minutos que La Distribuidora se compromete a poner a disposición del Usuario que la solicita en cada punto de entrega y para cada tramo horario. Los tramos horarios serán coincidentes con los que se establezcan a nivel nacional para las transacciones en el Mercado Eléctrico Mayorista (M.E.M.), de acuerdo a lo siguiente:

- Tramo horario de pico: comprendido entre las 18:00 y las 23:00 hs.
- Tramo horario fuera de pico: comprendido entre las 23:00 y las 18:00 hs.

SEGUNDA: El Usuario solicita y la Distribuidora acepta, una Capacidad de Suministro de..... kilovatios (KW) en el tramo horario pico, y de..... kilovatios (KW) en el tramo horario fuera de pico, en el inmueble ubicado en calle..... de la ciudad de, conforme la Planilla de Declaración de Carga que se adjunta. El Usuario se compromete a abonar la capacidad de suministro solicitada haya o no consumo, conforme la normativa vigente.

TERCERA: La capacidad de suministro para cada tramo horario regirá por períodos de facturación completos y por un lapso de doce (12) meses consecutivos, contados desde la fecha de habilitación del suministro, y en lo sucesivo por intervalos de doce (12) meses salvo las eventuales modificaciones previstas más adelante. Consecuentemente las facturaciones por capacidad de suministro serán consideradas cuotas sucesivas de una misma obligación.

CUARTA: Transcurrido el plazo de doce (12) meses consecutivos, la obligación de abonar el importe que surge de aplicar el cargo por capacidad de suministro convenida en cada tramo horario, rige por todo el tiempo en que La Distribuidora brinde su servicio al Usuario y hasta tanto éste último no comunique por escrito a La Distribuidora su decisión de prescindir total o parcialmente de la capacidad de suministro puesta a su disposición, o bien de solicitar un incremento en la capacidad de suministro.

QUINTA: Si habiéndose cumplido el plazo de doce (12) meses consecutivos por el que se convino la capacidad de suministro, el Usuario decide prescindir totalmente de la misma, solo podrá pedir la reconexión del servicio si ha transcurrido como mínimo un (1) año de habersele dado de baja. Alternativamente, transcurridos períodos menores, La Distribuidora podrá proceder a la reconexión previo pago por parte del Usuario, como máximo, del importe del cargo por capacidad de suministro que se le hubiera facturado mientras el servicio estuvo desconectado, en base a la capacidad convenida vigente al momento de la desconexión.

SEXTA: Si el Usuario necesitare una potencia superior a la convenida anteriormente en cualquier punto de entrega, para uno o más tramos horarios, deberá solicitarla por escrito con una anticipación prudencial, a efectos que La Distribuidora adopte los recaudos necesarios y proceda al cobro de la contribución por obra que corresponda conforme lo establecido en el Subanexo E "Reglamento de Suministro y Conexión" y demás normas modificatorias o complementarias, en la medida que la misma sea procedente. Acordado por La Distribuidora el aumento de capacidad de suministro, la nueva reemplazará a la anterior a partir del inicio del próximo período de facturación, y tendrá vigencia por un período de doce meses contados desde el momento en que la nueva capacidad sea puesta a disposición del Usuario, y por períodos de doce meses consecutivos a menos que el Usuario manifieste su expresa voluntad en contrario de la forma ya expuesta.

SÉPTIMA: El Usuario procurará no utilizar potencias superiores a las convenidas para cada tramo horario, y La Distribuidora no estará obligada a suministrarla. Si existiesen excesos de demanda por parte del Usuario, y La Distribuidora considerase que los mismos son perjudiciales para el

correcto funcionamiento y/o la integridad de sus instalaciones, podrá suspender el suministro previa notificación al Usuario, y exigir el pago de los daños ocasionados en las mismas.

OCTAVA: El Usuario pagará un cargo por cada kilovatio (KW) de capacidad de suministro convenida en cada tramo horario, cuando la potencia máxima demandada sea inferior a dicha capacidad. Si por el contrario la demanda de potencia excede a la capacidad de suministro convenida, el exceso será facturado conforme se indica en la cláusula décima. De haberse acordado la vigencia de un período de prueba de tres (3) meses que sucede al inicio del suministro, o que antecede al cambio de la capacidad de suministro, la facturación del cargo por capacidad para cada tramo horario durante el mismo, se efectuará siempre en base a la potencia máxima demandada en cada tramo horario del período que se facture.

NOVENA: El cargo por capacidad de suministro se facturará mensualmente y estará compuesto por la suma de dos conceptos: importe por capacidad en horario pico e importe por capacidad en horario fuera de pico, los cuales se definen a continuación:

- Importe por capacidad en horario pico: se calcula multiplicando el cargo por potencia en tramo pico contenido en el Cuadro Tarifario vigente aprobado por la Autoridad de Aplicación para ser aplicado por La Distribuidora, por la demanda de potencia en tramo horario pico (mayor valor entre la convenida y la registrada durante el período de facturación)
- Importe por capacidad en horario fuera de pico: se calcula multiplicando el cargo por potencia en tramo fuera de pico contenido en el Cuadro Tarifario vigente aprobado por la Autoridad de Aplicación para ser aplicado por La Distribuidora, por la demanda de potencia en tramo horario fuera de pico (mayor valor entre la convenida y la registrada durante el período de facturación).

DÉCIMA: Los excesos de demanda del Usuario serán facturados sin recargo si fueran menores o iguales al cinco por ciento (5%) de la capacidad de suministro convenida para cada tramo horario, a condición de que los excesos no hayan ocurrido más de tres (3) veces consecutivas, o cinco (5) alternadas durante los últimos doce (12) meses. En todos los demás casos, los excesos serán penalizados con un recargo del cincuenta por ciento (50%) respecto de la tarifa establecida para la potencia de cada tramo horario en el Cuadro Tarifario. La facturación de los excesos será realizada por La Distribuidora en el período en que se registraron los mismos.

UNDÉCIMA: En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto.

ADJ.: PLANILLA DE DECLARACION DE CARGA

| Por El Usuario | Por La Distribuidora |
|--|---|
| <p>..... Firma</p> <p>Aclaración: En carácter de: Domicilio: Tipo y N° Doc.</p> | <p>..... Firma y sello</p> <p>Aclaración: Cargo: Legajo:</p> |